



INSTRUCCIÓN 1/FYM/2017, DE 2 DE FEBRERO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL, SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN EN RELACIÓN CON LA BACTERIA XYLELLA FASTIDIOSA (WELLS ET AL.).

Xylella fastidiosa es la bacteria responsable de varias enfermedades con efectos graves en numerosas especies de interés agrícola y ornamental; la clorosis variegada de los cítricos, la enfermedad de Pierce en viña, la falsa rickettsia del melocotón en *Prunus*, el quemado de hojas en otras leñosas y el enanismo de la alfalfa, se deben a la presencia de esta bacteria en el xilema de las especies mencionadas. Así mismo, géneros de gran importancia forestal en nuestra comunidad como el Género *Quercus* se encuentran dentro de la lista de vegetales cuya sensibilidad a las cepas europeas y no europeas del organismo especificado está establecida. Además, existen otras especies de árboles, arbustos y plantas que pueden hospedar la bacteria sin mostrar síntomas, sirviendo de fuente para la infección de otros cultivos.

Se trata de uno de los principales patógenos de cuarentena en la Unión Europea, incluido en la Directiva 2000/29/CE, del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Según el conocimiento actual, la bacteria se encuentra distribuida en algunos países del continente americano, donde se detectó por primera vez, y en Taiwán, y desde allí se ha transportado a otros continentes. Desde 2012 han sido varios los países europeos que han interceptado a la bacteria en plantas de café procedentes de diversos puntos de América latina. En 2013 se detecta por primera vez un brote de la enfermedad en olivos (*Olea europea*) en el sur de Italia, detectándose también sobre *Nerium oleander* y *Polygala myrtifolia* tanto en campo como en zonas urbanas de Córcega y puntos de la costa mediterránea francesa. Estas detecciones suponen un importante cambio tanto en la distribución geográfica de la bacteria como en el listado de especies hospedantes susceptibles.

Estas detecciones desatan la alarma sanitaria en Europa, y como consecuencia la Comisión adopta medidas temporales de emergencia para evitar la propagación de la enfermedad desde esa zona al resto de la UE (Decisión 2014/87/UE), hasta conocer con más detalle los resultados de las inspecciones e investigaciones que se están llevando a cabo.

El número de hospedantes establecidos supera los 300, y en muchos de ellos la presencia de la bacteria no manifiesta síntoma alguno, dificultando enormemente su detección. Su transmisión se realiza a través de insectos vectores chupadores, muchos de los cuales se encuentran en nuestro



país de forma endémica, mientras que la forma fundamental de propagación a grandes distancias es el comercio de material vegetal desde zonas donde la bacteria está presente.

En los últimos meses se ha aprobado por parte de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 de la Comisión de 18 de mayo de 2015 sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa*, reforzando así las medidas preventivas de la anterior Decisión y a la vista de los resultados que se van obteniendo de las distintas investigaciones.

Mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Gobierno de las Islas Baleares, de 25 de noviembre de 2016 (BOIB de 3 de diciembre), se declara un brote de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en las Islas Baleares, y se adoptan medidas fitosanitarias para erradicar y controlar dicho brote.

Posteriormente el 19 de enero, las autoridades fitosanitarias de las Islas Baleares han comunicado al Ministerio la aparición de nuevas y múltiples sospechas de posibles brotes dispersos por toda la comunidad.

A la vista de lo anterior, y en base al artículo 16 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de sanidad vegetal, que establece que en situaciones excepcionales en las que existe grave peligro de extensión de una plaga en el territorio nacional, la Administración General del Estado puede llevar a cabo cuantas medidas urgentes considere necesarias, ha adoptado la Orden APM/21/2017, de 20 de enero, por la que se establecen medidas específicas de prevención en relación con la bacteria *Xylella fastidiosa* (Wells et al.).

Dicha orden tiene en cuenta el dictamen científico de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria publicado el 6 de enero de 2015 sobre el riesgo que representa para la salud vegetal esta bacteria, así como el informe científico de dicha Autoridad de 20 de marzo de 2015 sobre la categorización de los vegetales para la plantación, excepto las semillas, y establece medidas que afectan a todas las comunidades autónomas.

En el marco de las competencias en materia de sanidad forestal que tiene establecidas la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, según el Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se formula la presente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto.

El objeto de la presente instrucción es adoptar medidas de prevención para impedir la difusión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.



Segundo. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación será todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero. Normativa aplicable/relacionada.

La normativa aplicable es la siguiente:

- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Artículo 3 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Cuarto. Medidas de prevención.

Las medidas de prevención que han de adoptarse para prevenir la difusión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) son las siguientes:

1. Por parte de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente se remitirá una carta informativa sobre la situación de la enfermedad al sector viverista y de producción vegetal de la Comunidad.

En esa misma carta se requerirá la información correspondiente a la planta de las especies sensibles citadas en el anexo de la Orden APM/21/2017 procedentes de las Islas Baleares recibidas en el año 2016. A la mayor brevedad posible se remitirá la información recabada por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente al Servicio de Defensa del Medio Natural.

2. De acuerdo con la Orden APM/21/2017, de 20 de enero se prohíbe la importación de material vegetal desde el territorio de la Comunidad de las Islas Baleares, de todos los vegetales, excepto semilla, pertenecientes a los géneros o especies que se enumeran en el anexo de la citada Orden.

3. Se procederá a la inspección inmediata de viveros, garden center y otros centros productores o comercializadores de material vegetal sensible a la enfermedad que hayan recibido material vegetal sensible procedente de las Islas Baleares.

Si se encuentra en el territorio de la comunidad de Castilla y León planta sensible, según ORDEN APM/21/2017, procedente de las Islas Baleares, o se recibe información de algún centro de producción o comercialización de presencia de plantas originarias de la misma con posterioridad al 21 de enero de 2017, se procederá a su **incautación y destrucción** según establece el artículo 2 de la Orden APM/21/2017, de 20 de enero.



Quinto. Coordinación

Toda la información que se obtenga tanto de las comunicaciones con los viveros y centros de producción y comercialización de plantas sensibles, como de las inspecciones realizadas, se dirigirá al Servicio de Defensa del Medio Natural.

Sexto. Eficacia y periodo de vigencia.

La presente Instrucción producirá efectos desde la fecha de la firma y su periodo de vigencia es indefinido mientras continúe la situación excepcional de peligro de extensión de la plaga.

Séptimo. Afección a instrucciones previas vigentes.

La presente instrucción no afecta ni deroga ninguna instrucción previa vigente.

En Valladolid, a 2 de febrero de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL



Fdo.: José Ángel Arranz Sanz